



CONSTANCIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia, radicada el día 14 de abril de 2021. Consta de 08 archivos en PDF y uno en Excel.

Se deja constancia que se revisó en la página web de la Rama judicial la tarjeta profesional de la abogada Angela Milena Galindo Torres C.C. 1010205245 y T.P 286794 del C.S.J, se encuentra vigente. Armenia Q., 21 de junio de 2021.

MARIA PAULA DUQUE SOTO

Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Ejecutivo- Obligación de hacer
Demandante: Javier Andrés Galindo Torres
Demandadas: Omar Tabares Tabares
Gloria Patricia Tabares Tabares
Luz Adriana Tabares Tabares
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00092-00

Revisado el libelo, se advierte no reúne los requisitos formales necesarios para su admisión.

No se acompañó, además del título ejecutivo, no se acompañó la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado. (Art. 343 Inc. 1° CGP).

La promesa de compraventa está incompleta, de la cláusula sexta salta a la décima cuarta, de modo que no puede apreciarse la totalidad de su texto n la cláusula penal.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f960492cea5549d5404e48ce29b6b0ab40576f93761b61035869f260e8
0962c9**

Documento generado en 21/06/2021 02:22:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**